

 BANDERA MUNICIPAL	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE EL PLAYÓN	 ESCUDO MUNICIPAL		
DECRETO	CODIGO: F-GD-07	VERSION: 2	FECHA: 01/01/2019	Página 1 de 29

DECRETO No 0040
(abril 29 de 2020)

POR EL CUAL SE DEJAN SIN EFECTO EL DECRETO 031 DEL 1 DE ABRIL DECRETO 034 DEL 26 DE ABRIL DE 2020 Y 035 DEL 27 DE ABRIL DE 2020, Y SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19, Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE EL PLAYÓN – SANTANDER

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades; y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que de conformidad con el numeral 4 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, corresponde al presidente de la República, conservar el orden público en todo el territorio nacional.

Que el artículo 24 de la Constitución Política establece el derecho fundamental a circular libremente por el territorio nacional; sin embargo, no es un derecho absoluto, pues consagra que puede tener limitaciones, tal y como la Honorable Corte Constitucional en sentencia T 483 del 8 de julio de 1999 lo estableció en los siguientes términos:

"El derecho fundamental de circulación puede ser limitado, en virtud de la ley, pero sólo en la medida necesaria e indispensable en una sociedad democrática, con miras a prevenir la comisión de infracciones penales, proteger el interés público, la seguridad nacional, el orden público, la salud y la moral públicas, o los derechos y libertades de las demás personas, y en cuanto a la restricción sea igualmente compatible con el ejercicio de los demás derechos fundamentales reconocidos por la Constitución. Pero, como lo ha sostenido la Corte, toda restricción de dicho derecho debe estar acorde con los criterios de necesidad, racionalidad, proporcionalidad y finalidad; no son admisibles, por lo tanto, las limitaciones que e imponga el legislador arbitrariamente, esto es, sin que tengan la debida justificación, a la luz de los principios, valores, derechos y deberes constitucionales". (La negrilla fuera del texto original)

Que los artículos 44 y 45 superiores consagran que son derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, la vida, la integridad física, la salud y la seguridad

 BANDERA MUNICIPAL	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE EL PLAYÓN	 ESCUDO MUNICIPAL		
DECRETO	CODIGO: F-GD-07	VERSION: 2	FECHA: 01/01/2019	Página 1 de 29

social, y el Estado tiene la obligación de asistirlos y protegerlos para garantizar el ejercicio plena de sus derechos.

Que el artículo 46 de la Constitución Política contempla que el Estado, la sociedad y familia concurrirán para protección y la asistencia de las personas de la tercera y les garantizará los servicios de seguridad social integral.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 95 la Constitución Política, toda persona el deber procurar cuidado integral de su salud y de su comunidad, y obrar conforme principio solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud las personas.

Que la honorable Corte Constitucional en Sentencia C-366 1996, reiterada en la Sentencia 3 de 2014, precisó:

En líneas muy generales, la doctrina nacional, el poder policía es una de las manifestaciones asociadas al vocablo policía, que se caracteriza por su naturaleza puramente normativa, y por la facultad legítima regulación la libertad con actos carácter e impersonal, y con fines de convivencia social, en ámbitos ordinarios y dentro de los términos de la salubridad, moralidad, seguridad y tranquilidad públicas que lo componen. facultad permite limitar en general el ámbito libertades públicas en su relación con estos términos, generalmente se encuentra en del Congreso de la República, en donde es pleno, extenso y obviamente ajustado a la Constitución, y, excepcionalmente, también en los términos de la Carta Política radicado en autoridades administrativas a las cuales se les un poder de policía subsidiario o residual como en el caso la competencia de las asambleas departamentales expedir disposiciones complementarias a las previstas en la ley

De otra parte, función de implica la atribución y el ejercicio competencias concretas asignadas ordinario y mediante el ejercicio del poder policía a las autoridades administrativas de policía; en últimas, es la gestión administrativa en la que se concreta poder de policía y debe ser ejercida de los marcos generales impuestos por la ley en el orden nacional. **Su ejercicio compete exclusivamente al presidente de la República, a nivel nacional, según el artículo 189-4 de la carta y en entidades territoriales a gobernadores y los alcaldes quienes ejercen la función de policía (arts. 303 y 315-2 C.P.), dentro del marco constitucional, legal y reglamentario.**

 <p>BANDERA MUNICIPAL</p>	<p>REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE EL PLAYÓN</p>	 <p>ESCUDO MUNICIPAL</p>		
<p>DECRETO</p>	<p>CODIGO: F-GD- 07</p>	<p>VERSION: 2</p>	<p>FECHA: 01/01/2019</p>	<p>Página 1 de 29</p>

En síntesis en el ejercicio del poder policía y a de la y del reglamento superior se delimitan derechos constitucionales manera general y abstracta y se establecen las reglas legales permiten su específica y concreta limitación para garantizar los elementos que componen la noción de orden público policivo, mientras que a través de la función de policía se hacen cumplir jurídicamente y a través de administrativos concretos, las disposiciones establecidas en las hipótesis en virtud del ejercicio del poder de policía." (Negrilla texto original)

Que la honorable Corte Constitucional en Sentencia C-045 de 1996, al pronunciarse sobre el orden público, manifestó:

"5.1 Los derechos fundamentales no son absolutos

Como lo ha señalado esta Corporación en reiterada jurisprudencia, no hay derechos ni libertades absolutos. La razón de ello estriba en la necesaria limitación de los derechos y las libertades dentro de la convivencia pacífica; si el derecho de una persona fuese absoluto, podría pasar por encima de los derechos de los demás, con lo cual el pluralismo, la coexistencia y la igualdad serían inoperantes. También cabe resaltar un argumento homológico, lo cual exige que, en aras de la proporcionalidad sujeto-objeto, este último sea también limitado. ¿Cómo podría un sujeto finito y limitado dominar jurídicamente un objeto absoluto?

En el consenso racional y jurídico cada uno de los asociados, al cooperar con los fines sociales, admite que sus pretensiones no pueden ser ilimitadas, sino que deben ajustarse al orden público y jamás podrán sobrepasar la esfera donde comienzan los derechos y libertades de los demás.

Ahora bien, cabe hacer una distinción con fundamento en la realidad jurídica: Una cosa es que los derechos fundamentales sean inviolables, y otra muy distinta es que sean absolutos. Son inviolables, porque es inviolable la dignidad humana: En efecto, el núcleo esencial de lo que constituye la humanidad del sujeto de derecho, su racionalidad, es inalterable. Pero el hecho de predicar su inviolabilidad no implica de suyo afirmar que los derechos fundamentales sean absolutos, pues lo razonable es pensar que son adecuables a las circunstancias. Es por esa flexibilidad que son universales, ya que su naturaleza permite que, al amoldarse a las contingencias, siempre estén con la persona. De ahí que puede decirse que tales derechos, dentro de sus límites, son inalterables, es decir, que su núcleo esencial es intangible. Por ello la Carta Política señala que ni aún en los estados de excepción se "suspenden" los derechos humanos y que, en todo caso, siempre se estará de conformidad con los principios del derecho internacional humanitario. Se deduce que cuando se afecta el núcleo esencial de un derecho fundamental, éste queda o violado o suspendido.

5.1.2 El orden público como derecho ciudadano

 <p>BANDERA MUNICIPAL</p>	<p>REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE EL PLAYÓN</p>	 <p>ESCUDO MUNICIPAL</p>		
<p>DECRETO</p>	<p>CODIGO: F-GD-07</p>	<p>VERSION: 2</p>	<p>FECHA: 01/01/2019</p>	<p>Página 1 de 29</p>

El criterio de ver al mantenimiento del orden público como una restricción de los derechos, es algo ya superado. El orden público, en primer término, es una garantía de los derechos y libertades comprendidos dentro de él. El Estado social de derecho, se fundamenta en el orden {parte estática} y produce un ordenamiento (parte dinámica). En la parte estática entra la seguridad de la sociedad civil dentro del Estado, y en la parte dinámica la acción razonable de las libertades. Luego el orden público supone el ejercicio razonable de la libertad. Es así como el pueblo tiene derecho al orden público, porque éste es de interés general, y como tal, prevalente.

Para la Corte es claro que el orden público no sólo consiste en el mantenimiento de la tranquilidad, sino que, por sobre todo, consiste en la armonía de los derechos, deberes, libertades y poderes dentro del Estado. La visión real del orden público, pues, no es otra que la de ser el garante de las libertades públicas. Consiste, para decirlo con palabras de André Hauriou, en la coexistencia pacífica entre el poder y la libertad. No hay libertad sin orden y éste no se comprende sin aquella. Libertad significa coordinación, responsabilidad, facultad de obrar con conciencia de las finalidades legítimas, y no desorden, anarquía o atropello. Toda situación de inseguridad, anula la libertad, porque el hombre que se ve sometido a una presión psicológica, que le lleva al miedo de ser agredido por otros, constantemente y sin motivo, no es verdaderamente libre. El orden público, entonces, implica la liberación del hombre, porque le asegura la eficacia de sus derechos, al impedir que otros abusen de los suyos". {Negrilla fuera de texto original)

Que en la sentencia C-225 de 2017 la honorable Corte Constitucional define el concepto de orden público, así:

"La importancia constitucional de la media ambiente sano, elemento necesario para la convivencia social, tal como expresamente lo reconoció la Ley 1801 de 2016, implica reconocer que el concepto clásico de orden público, entendido como "el conjunto de condiciones de seguridad, tranquilidad y salubridad que permiten la prosperidad general y el goce de los derechos humanos", debe completarse con el medio ambiente sano, como soporte del adecuado desenvolvimiento de la vida en sociedad. En este sentido, el orden público debe definirse como las condiciones de seguridad, tranquilidad y de sanidad medioambiental, necesarias para la convivencia y la vigencia de los derechos constitucionales, al amparo del principio de dignidad humana".

Que de conformidad con el artículo 296 de la Constitución Política, para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fuere turbado, los actos y órdenes del presidente de la República se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores; los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes.

 BANDERA MUNICIPAL	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE EL PLAYÓN	 ESCUDO MUNICIPAL		
DECRETO	CODIGO: F-GD- 07	VERSION: 2	FECHA: 01/01/2019	Página 1 de 29

Que de conformidad con el artículo 303 de la Constitución Política el gobernador será agente del presidente de la República para el mantenimiento de orden público.

Que el artículo 315 de la Constitución Política señala como atribución de los alcaldes conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del presidente de la República.

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 señala que los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo, y en relación con el orden público, (i) conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del presidente de la República y del respectivo gobernador.

Que de conformidad con el artículo 198 de la Ley 1801 de 2016 son autoridades de policía, entre otros, el presidente de la República, los gobernadores y los alcaldes distritales o municipales.

Que de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1801 de 2016, es atribución del presidente de la República (i) ejercer la función de policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y los deberes, de acuerdo a la Constitución y la ley, (ii) tomar las medidas que considere necesarias para garantizar la convivencia en el territorio nacional, en el marco de la Constitución, la ley y el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana; (iii) impartir instrucciones a los alcaldes y gobernadores para preservar y restablecer la convivencia.

Que de conformidad con los artículos 201 y 205 de la Ley 1801 de 2016, corresponde a los gobernadores y alcaldes ejecutar las instrucciones del presidente de la República en relación con el mantenimiento y restablecimiento de la convivencia.

Que de conformidad con los artículos 5 y 6 de la Ley 1801 de 2016 se entiende por convivencia, la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas, con los bienes, y con el ambiente, en el marco del ordenamiento jurídico, y señala como categorías jurídicas las siguientes: (i) Seguridad: garantizar la protección de los derechos y libertades constitucionales y legales de las personas en el territorio nacional. (ii) Tranquilidad: lograr que las personas ejerzan sus derechos y libertades, sin abusar de los mismos, y con plena observancia de los derechos ajenos. (iii) Ambiente: favorecer la protección de los recursos naturales, el patrimonio ecológico, el goce y la relación sostenible con el ambiente y (iv) Salud Pública: es la responsabilidad estatal y ciudadana de protección de la salud como un derecho esencial, individual, colectivo y comunitario logrado en función de las condiciones de bienestar y calidad de vida.

Que la Ley Estatutaria 1751 de 2015, regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5 que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del

 BANDERA MUNICIPAL	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE EL PLAYÓN	 ESCUDO MUNICIPAL		
DECRETO	CODIGO: F-GD- 07	VERSION: 2	FECHA: 01/01/2019	Página 1 de 29

derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.

Que, de acuerdo al documento técnico expedido por la Dirección de Epidemiología y Demografía del Ministerio de Salud y Protección Social, mediante memorando 202022000077553 del 7 de marzo de 2020, una epidemia tiene tres fases, a saber: (i) una fase de preparación, que inicia con la alerta de autoridades en salud en la que se realiza el proceso de alistamiento para la posible llegada del virus; (ii) una fase de contención, que inicia con la detección del primer caso, en la cual se debe fortalecer la vigilancia en salud pública, el diagnóstico de casos y el seguimiento de contactos, ya que el objetivo es identificar de la manera más oportuna los casos y sus posibles contactos para evitar la propagación y (iii) una fase de mitigación, que inicia cuando, a raíz del seguimiento de casos, se evidencia que en más del 10% de los mismos no es posible establecer la fuente de infección, en esta etapa, se deben adoptar medidas para reducir el impacto de la enfermedad en términos de morbi-mortalidad, de la presión sobre los servicios de salud y de los efectos sociales y económicos derivados.

Que en Colombia la fase de contención se inició 6 de marzo de 2020 cuando se confirmó la presencia del primer caso en el país, de esta manera, dentro de la fase de contención, el 20 de marzo del mismo año se inició una cuarentena con el fin de controlar la velocidad de aparición de los casos.

Que la Organización Mundial de la Salud - OMS, declaró el 11 de marzo del presente año, como pandemia el Coronavirus COVID-19, esencialmente por la velocidad de su propagación, instando a los Estados a tomar las acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas con el fin de redundar en la mitigación del contagio.

Que el Coronavirus COVID-19 tiene un comportamiento similar a los coronavirus del Síndrome Respiratorio de Oriente Medio (MERS) y del Síndrome Respiratorio Agudo Grave (SARS), en los cuales se ha identificado que los mecanismos de transmisión son: gotas respiratorias al toser y estornudar, ii) contacto indirecto por superficies inanimadas, y iii) aerosoles por microgotas, y se ha establecido que tiene una mayor velocidad de contagio.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, hasta el 30 de mayo de 2020, y adoptó medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVI D-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, hasta el 30 de mayo

 BANDERA MUNICIPAL	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE EL PLAYÓN	 ESCUDO MUNICIPAL		
DECRETO	CODIGO: F-GD- 07	VERSION: 2	FECHA: 01/01/2019	Página 1 de 29

de 2020, y adoptó medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

Que mediante Decreto 402 del 13 de marzo de 2020, se ordenó cerrar la frontera terrestre y fluvial con la República Bolivariana de Venezuela, a partir de las 5:00 a.m. horas del 14 de marzo de 2020 hasta el 30 de mayo de 2020.

Que mediante Decreto 412 del 16 de marzo de 2020, se ordenó cerrar la frontera terrestre y fluvial con la República de Panamá, República del Ecuador, República del Perú, y la República Federativa de Brasil a partir de las 00:00 a.m. horas del 17 de marzo de 2020 hasta el 30 de mayo de 2020.

Que mediante Circular 020 del 16 de marzo de 2020, expedida por la Ministra de Educación Nacional, dirigida a gobernadores, alcaldes y secretarios de educación de Entidades Territoriales Certificadas en Educación, en aplicación de lo dispuesto en los numerales 5.1 y 5.2 del artículo 148 de la Ley 115 de 1994, el artículo 5 de la Ley 715 de 2001, y los artículos 2.4.3.4.1. y 2.4.3.4.2 del Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Educación Nacional, ordenó a las secretarías de educación en todo el territorio nacional ajustar el calendario académico de Educación Preescolar, Básica y Media, para retomar el trabajo académico a partir del 20 de abril de 2020.

Que el Ministerio de Educación Nacional, mediante las Directivas 03 de 20 de marzo de 2020, 04 de 22 de marzo de 2020 y 06 de 25 de marzo de 2020, ha expedido orientaciones a los establecimientos educativos, instituciones de educación superior e instituciones de formación para el trabajo, para convocarlos a evitar en todo caso, el desarrollo de actividades presenciales en las instalaciones educativas, y continuar con el desarrollo de los procesos formativos con el uso y mediación de las tecnologías de la información y las comunicaciones así como al desarrollo de metodologías y esquemas de trabajo desde la casa.

Que mediante Resolución 450 del 17 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, se modificó el numeral 2.1 del artículo 2 de la Resolución 385 de 2020, para suspender los eventos con aforo de más de cincuenta (50) personas.

Que mediante Resolución 453 del 18 de marzo de 2020, el Ministerio de Protección Social, ordenó la medida sanitaria obligatoria preventiva y de control en todo el territorio nacional, la clausura de los establecimientos y locales comerciales de esparcimiento y diversión; de baile; ocio y entretenimiento y de juegos de azar y apuestas tales como casino, bingos y terminales de juegos de video y precisa que la venta de comidas y bebidas permanecerán cerrados al público y solamente podrán ofrecer estos servicios a través de comercio electrónico o por entrega a domicilio para su consumo fuera de los establecimientos atendiendo las medidas sanitarias a que haya lugar. Adicionalmente, prohíbe el expendido de bebidas alcohólicas para el consumo dentro de los establecimientos, no obstante, permitió la venta de estos productos a través

 BANDERA MUNICIPAL	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE EL PLAYÓN	 ESCUDO MUNICIPAL		
DECRETO	CODIGO: F-GD- 07	VERSION: 2	FECHA: 01/01/2019	Página 1 de 29

de comercio electrónico o por entrega a domicilio, para su consumo fuera de los establecimientos, exceptuando los servicios prestados en establecimientos hoteleros.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, adoptó mediante la Resolución 464 del 18 de marzo de 2020, la medida sanitaria obligatoria de aislamiento preventivo, para proteger a los adultos mayores de 70 años, ordenando el aislamiento preventivo para las personas mayores de setenta (70) años, a partir del veinte (20) de marzo de 2020 a las siete de la mañana (7:00 a.m.) hasta el treinta (30) de mayo de 2020 a las doce de la noche (12:00 p.m.)

Que mediante el Decreto 418 del 18 de marzo 2020 se dictaron medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público, señalando que la dirección del orden público con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, estará en cabeza presidente de la República.

Que en el precitado Decreto 418 de 2020 se estableció que en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, se aplicarán de manera inmediata y preferente sobre las disposiciones de gobernadores y alcaldes las instrucciones, actos, y órdenes del presidente de la República.

Que algunas autoridades territoriales, en uso de sus facultades legales y como medida preventiva han decretado medidas de restricción a la circulación, entre otras, toque de queda u otras medidas en sus circunscripciones territoriales tendientes a mitigar o controlar la extensión del Coronavirus COVID-19.

Que mediante el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 él ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020.

Que mediante el Decreto 531 del 8 de abril de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020.

Que en el artículo 3 del precitado Decreto 531 del 8 de abril de 2020 se estableció para que el aislamiento preventivo obligatorio garantice el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, los gobernadores y alcaldes, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, permitirán el derecho de circulación de las personas en los casos y actividades allí señaladas

 BANDERA MUNICIPAL	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE EL PLAYÓN	 ESCUDO MUNICIPAL		
DECRETO	CODIGO: F-GD-07	VERSION: 2	FECHA: 01/01/2019	Página 1 de 29

Que mediante el Decreto Legislativo 539 del 13 de abril de 2020 se estableció que durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, el Ministerio de Salud y Protección Social será la entidad encargada de determinar y expedir los protocolos que sobre bioseguridad se requieran para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la administración pública, para mitigar, controlar, evitar la propagación y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19.

Que así mismo, se determinó en el precitado Decreto Legislativo 539 de 2020 que durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID19, los gobernadores y alcaldes estarán sujetos a los protocolos que sobre bioseguridad expida el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que el mismo Decreto 539 de 2020 en el inciso segundo del artículo 2 señala que la secretaría municipal o distrital, o la entidad que haga sus veces, que corresponda a la actividad económica, social, o al sector de la administración pública del protocolo que ha de ser implementado, vigilará el cumplimiento del mismo.

Que mediante Decreto Legislativo 439 del 20 de marzo de 2020, se suspendió el desembarque con fines de ingreso o conexión en territorio colombiano, de pasajeros provenientes del exterior por vía aérea, por el término de 30 días calendario a partir de las 00:00 horas del lunes 23 de marzo de 2020, permitiendo únicamente el desembarque en caso de emergencia humanitaria, caso fortuito o fuerza mayor, tripulantes, personal técnico y directivo, y acompañantes de la carga de empresas que transporten carga aérea

Que así mismo, mediante el Decreto Legislativo 569 del 15 de abril de 2020, se estableció que durante el término que dure la emergencia sanitaria declarada por el Ministro de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada Coronavirus COVID-19, o durante el término de cualquier emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y protección Social con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, se suspende el desembarque con fines de ingreso o conexión en territorio colombiano, de pasajeros procedentes del exterior, por vía aérea, y solo se permitirá el desembarque en caso de emergencia humanitaria, caso fortuito o fuerza mayor.

Que la Organización Internacional del Trabajo en el comunicado de fecha de 18 de marzo de 2020 sobre "El COVID-19 y el mundo del trabajo: Repercusiones y respuestas", afirma que "[..] El Covid-19 tendrá una amplia repercusión en el mercado laboral. Más allá de la inquietud que provoca a corto plazo para la salud de los trabajadores y de sus familias, el virus y la consiguiente crisis económica repercutirán adversamente en el mundo del trabajo en tres aspectos fundamentales, a saber: 1) la cantidad de empleo (tanto en materia de desempleo como de subempleo); 2) la calidad del trabajo (con respecto a los salarios y el acceso a protección social);

 BANDERA MUNICIPAL	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE EL PLAYÓN	 ESCUDO MUNICIPAL		
DECRETO	CODIGO: F-GD- 07	VERSION: 2	FECHA: 01/01/2019	Página 1 de 29

y 3) los efectos en los grupos específicos más vulnerables frente las consecuencias adversas en el mercado laboral [...]"

Que así mismo la Organización Internacional del Trabajo -OIT- en el referido comunicado estima "[...] un aumento sustancial del desempleo y del subempleo como consecuencia del brote del virus. A tenor de varios casos hipotéticos sobre los efectos del Covid-19 en el aumento del PIB a escala mundial [...], en varias estimaciones preliminares de la OIT se señala un aumento del desempleo mundial que oscila entre 5,3 millones (caso "más favorable") y 24,7 millones de personas (caso "más desfavorable"), con respecto a un valor de referencia de 188 millones de desempleados en 2019. Con arreglo al caso hipotético de incidencia "media", podría registrarse un aumento de 13 millones de desempleados (7,4 millones en los países de ingresos elevados). Si bien esas estimaciones poseen un alto grado de incertidumbre, en todos los casos se pone de relieve un aumento sustancial del desempleo ~ escala mundial. A título comparativo, la crisis financiera mundial que se produjo en 2008-9 hizo aumentar el desempleo en 22 millones de personas".

Que en consecuencia la Organización Internacional del Trabajo -OIT- en el citado comunicado insta a los Estados a adoptar medidas urgentes para (i) proteger a los trabajadores y empleadores y sus familias de los riesgos para la salud generados por el coronavirus COVID-19; (ii) proteger a los trabajadores en el lugar de trabajo; (iii) estimular la economía y el empleo, y (iv) sostener los puestos de trabajo y los ingresos, con el propósito de respetar los derechos laborales, mitigar los impactos negativos y lograr una recuperación rápida y sostenida.

Que de conformidad con el memorando 2020220000083833 del 21 de abril de 2020 expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social, a la fecha no existen medida~ farmacológicas, como la vacuna y los medicamentos antivirales que permitan combatir con efectividad el Coronavirus COVID-19, ni tratamiento alguno, por lo que se requiere adoptar medidas no farmacológicas que tengan un impacto importante en la disminución del riesgo de transmisión del Coronavirus COVID-19 de humano a humano dentro de las cuales se encuentra la higiene respiratoria, el distanciamiento social, el autoaislamiento voluntario y la cuarentena, medidas que han sido recomendadas por la Organización Mundial de la Salud -OMS-.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social reportó el 9 de marzo de 2020 O muertes y 3 casos confirmados en Colombia.

Que al 17 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social había reportado que en el país se presentaban 75 casos de personas infectadas con el Coronavirus COVID-19 y O fallecidos, cifra que ha venido creciendo a nivel país de la siguiente manera: 102 personas contagiadas al día 18 de marzo; 108 personas contagiadas al día 19 de marzo; 145 personas contagiadas al día 20 de marzo, 196 personas contagiadas al día 21 de marzo, 235 personas contagiadas al día 22 de marzo, 306 personas contagiadas al día 23 de marzo; 378 personas contagiadas al día 24 de marzo; 470 personas contagiadas al día 25 de marzo, 491 personas contagiadas al día 26 de marzo, 539 personas contagiadas al día 27 de marzo, 608 personas

 BANDERA MUNICIPAL	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE EL PLAYÓN	 ESCUDO MUNICIPAL		
DECRETO	CODIGO: F-GD-07	VERSION: 2	FECHA: 01/01/2019	Página 1 de 29

contagiadas al 28 de marzo, 702 personas contagiadas al 29 de marzo; 798 personas contagiadas al día 30 de marzo; 906 personas contagiadas al día 31 de marzo, 1.065 personas contagiadas al día 1 de abril, 1.161 personas contagiadas al día 2 de abril, 1.267 personas contagiadas al día 3 de abril, 1.406 personas contagiadas al día 4 de abril, 1.485 personas contagiadas al día 5 de abril, 1.579 personas contagiadas al día 6 de abril, 1.780 personas contagiadas al 7 de abril, 2.054 personas contagiadas al 8 de abril, 2.223 personas contagiadas al 9 de abril, 2.473 personas contagiadas al día 10 de abril, 2.709 personas contagiadas al 11 de abril, 2.776 personas contagiadas al 12 de abril, 2.852 personas contagiadas al 13 de abril, 2.979 personas contagiadas al 14 de abril, 3.105 personas contagiadas al 15 de abril, 3.233 personas contagiadas al 16 de abril, 3.439 personas contagiadas al 17 de abril, 3.621 personas contagiadas al 18 de abril, 3.792 personas contagiadas al 19 de abril, 3.977 personas contagiadas al 20 de abril, 4.149 personas contagiadas al 21 de abril de 2020, 4.356 personas contagiadas al 22 de abril de 2020 y doscientos seis (206) fallecidos a esa fecha.

Que según la Organización Mundial de la Salud - OMS, se ha reportado la siguiente información:

(i) en reporte número 57 de fecha 17 de marzo de 2020 a las 10:00 a.m. CET[1] señaló que se encuentran confirmados 179.111 casos del nuevo coronavirus COVID 19 y 7.426 fallecidos, (ii) en reporte número 62 de fecha 21 de marzo de 2020 a las 23:59 p.m. CET señaló que se encuentran confirmados 292.142 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 12.783 fallecidos, (iii) en reporte número 63 de fecha 23 de marzo de 2020 a las 10:00 a.m. CET señaló que se encuentran confirmados 332.930 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 14.509 fallecidos, (iv) en el reporte número 79 de fecha 8 de abril de 2020 a las 10:00 a.m. CET se encuentran confirmados 1.353.361 casos del nuevo coronavirus COVID 19 y 79.235 fallecidos, (v) en el reporte número 80 del 9 de abril de 2020 a las 10:00 a.m. CET señaló que se encuentran confirmados 1.436.198 casos del nuevo coronavirus COVID 19 y 85.521 fallecidos, (vi) en el reporte número 81 del 10 de abril de 2020 a las 10:00 a.m. CET señaló que se encuentran confirmados 1.521.252 casos del nuevo coronavirus COVID 19 y 92.798 fallecidos, (vii) en el reporte número 82 del 11 de abril de 2020 a las 10:00 a.m. CET señaló que se encuentran confirmados 1.610.909 casos del nuevo coronavirus COVID 19 y 99.690 muertes, (viii) en el reporte número 83 del 12 de abril de 2020 a las 10:00 a.m. CET señaló que se encuentran confirmados 1.696.588 casos del nuevo coronavirus COVID 19 y 105.952 fallecidos, (ix) en el reporte número 84 del 13 de abril de 2020 a las 10:00 a.m. CET señaló que se encuentran confirmados 1.773.084 casos del nuevo coronavirus COVID 19 y 111.652 fallecidos, (x) en el reporte número 85 del 14 de abril de 2020 a las 10:00 a.m. CET señaló que se encuentran confirmados 1.844.863 casos del nuevo coronavirus COVID 19 y 117.021 fallecidos, (xi) en el reporte número 86 del 15 de abril de 2020 a las 10:00 a.m. CET señaló que se encuentran confirmados 1.914.916 casos del nuevo coronavirus COVID 19 y 123.010 fallecidos, (xii) en el reporte número 87 del 16 de abril de 2020 a las 10:00 a.m. CET señaló que se encuentran confirmados 1.991.562 casos del nuevo coronavirus COVID 19 y 130.885 fallecidos, (xiii) en el reporte número 88 del 17 de abril de 2020 a las 10:00 a.m. CET señaló que se encuentran confirmados 2.074.529 casos del nuevo coronavirus COVID 19 y 139.378 fallecidos, (xiv) en el reporte número 89 del 18 de abril de 2020 a las 10:00 a.m. CET señaló que se encuentran confirmados 2.160.207 casos del nuevo coronavirus COVID 19 y 146.088 fallecidos, (xv) en el

 BANDERA MUNICIPAL	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE EL PLAYÓN	 ESCUDO MUNICIPAL		
DECRETO	CODIGO: F-GD-07	VERSION: 2	FECHA: 01/01/2019	Página 1 de 29

reporte número 90 del 19 de abril de 2020 a las 10:00 a.m. CET señaló que se encuentran confirmados 2.241.778 casos del nuevo coronavirus COVID 19 y 152.551 fallecidos, (xvi) en el reporte número 91 del 20 de abril de 2020 a las 10:00 a.m. CET señaló que se encuentran confirmados 2.314.621 casos del nuevo coronavirus COVID 19 y 157.847 fallecidos y (xvii) en el reporte número 92 del 21 de abril de 2020 a las 10:00 a.m. CET señaló que se encuentran confirmados 2.397.217 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 162.956 fallecidos, (xviii) en el reporte número 93 del 22 de abril de 2020 a las 10:00 a.m. CET señaló que se encuentran confirmados 2.471.136 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 169.006 fallecidos, (xix) en el reporte número 94 del 23 de abril de 2020 a las 10:00 a.m. CET señaló que se encuentran confirmados 2.544.792 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 175.694 fallecidos.

Que según la Organización Mundial de la Salud - OMS, en reporte de fecha 22 de abril de 2020 a las 19:00 GMT-5, - hora del Meridiano de Greenwich-, se encuentran confirmados 2.544.792 casos, 175.694 fallecidos y 213 países, áreas o territorios con casos del nuevo coronavirus COVID-19.

Que la Organización Mundial de la Salud -OMS-, emitió un documento con acciones de preparación y respuesta para COVID-19 que deben adoptar los Estados, con el fin de minimizar el impacto de la epidemia en los sistemas de salud, los servicios sociales y la actividad económica, que van desde la vigilancia en ausencia de casos, hasta el control una vez se ha presentado el brote. En este documento se recomienda como respuesta a la propagación comunitaria del Coronavirus COVID-19, entre otras, la adopción de medidas de distanciamiento social.

Que de acuerdo con la información suministrada por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante memorando 202022000077553 del 7 de abril de 2020, el 31 de marzo de 2020 se alcanzó un total de 906 casos de contagio en el país, de los cuales 144 (15.8%) se encontraban en estudio, fecha para la cual se evidenció que en ese seguimiento en más del 10% de los casos, no fue posible establecer la fuente de infección, por lo cual el país, finalizó la etapa de contención e inició la etapa de mitigación de la pandemia del Coronavirus COVID 19.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, en memorando 202022000086563 del 24 de abril de 2020, señaló:

"El comportamiento del Coronavirus COVID-19 en Colombia a 23 de abril, de acuerdo con los datos del Instituto Nacional de Salud, muestra que se han confirmado 4561 casos, 927 se han recuperado y 215 han fallecido. A su vez, de los casos confirmados la mayoría, 87,8% se encuentra en manejo domiciliario, debido a su baja severidad, 4,9% se encuentra bajo manejo hospitalario y solo 2,6% se encuentran en unidades de cuidado intensivo.

Como resultado del análisis de la evolución de casos confirmados, según fecha de inicio de síntomas es posible identificar una disminución en el número de casos por día (gráfica

 BANDERA MUNICIPAL	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE EL PLAYÓN	 ESCUDO MUNICIPAL		
DECRETO	CODIGO: F-GD- 07	VERSION: 2	FECHA: 01/01/2019	Página 1 de 29

1) y en el número de muertes por día (gráfica 2). La letalidad en Colombia es de 4,25%, menor a la mundial de 7.06%"

Que por lo anterior y dadas las circunstancias y medidas de cuidado para preservar la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación del coronavirus COVID-19, garantizar el abastecimiento y disposición de alimentos de primera necesidad y servicios, las actividades que por su misma naturaleza no deben interrumpirse so pena de afectar el derecho a la vida, a la salud y la supervivencia de los habitantes, así como atender las recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo -OIT- en materia de protección laboral y en concordancia con la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, es necesario ordenar un aislamiento preventivo obligatorio para todos los habitantes de la República de Colombia, de acuerdo con las instrucciones que se impartirán para el efecto.

Que el 27 de abril de 2020 el Gobernador de Santander ordenada mediante Decreto Departamental 234 del 27 de abril de 2020, El toque de queda, prohibiendo la circulación de las personas durante el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes del municipio de El Playón (S), a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 28 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, de lunes a viernes de 8:00 p.m. a las 5:00 a.m del siguiente día y los fines de semana todo el día y la noche iniciando desde las cero horas (00:00 AM) del lunes siguiente.

Que lo dispuesto en el Decreto departamental infiere y se contrariaba con algunas disposiciones señaladas para los habitantes del municipio de El Playón, por lo cual se necesario, realizar algunas modificaciones al Decreto Municipal, 034 de 26 de abril de 2020, lo cual se realizo mediante Decreto 035 del 27 de abril de 2020.04.29

Que, sin embargo, al día de hoy habiéndose varias sugerencias, recomendaciones, y solicitudes por la comunidad en general y comerciantes del municipio de la manera en que las restricciones afectan la comunidad, es necesario realizar algunos ajustes nuevamente a las directrices impartidas y dejar sin efectos las tomadas mediante los Decretos municipales 034 y 035 de 2020.

Debemos igualmente señalar que siendo El Playón , un municipio con alto índice de violencia intrafamiliar y doméstica, y consumo elevado de bebidas embriagantes, contamos con reducido personal policial y en comisaria de familia, por tal motivo se tomara la medida de declarar la ley seca que prohíbe el expendio de bebidas embriagantes y esta medida para salvaguardar la integridad de las mujeres, niños en situación de peligro y vulnerabilidad.

Ahora bien, es de conocimiento que a nivel nacional se permiten las Aglomeraciones hasta de 50 personas, sin embargo teniendo en cuenta que nuestro municipio no existen locales comerciales o establecimientos con infraestructuras grandes, y que por el contrario sus espacios son reducidos y con aglomeraciones mayores a 10, no podrían guardar la distancia suficiente y ordenada por el gobierno nacional, esto es un metro de distancia, atendiendo nuestra realidad

 BANDERA MUNICIPAL	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE EL PLAYÓN	 ESCUDO MUNICIPAL		
DECRETO	CODIGO: F-GD-07	VERSION: 2	FECHA: 01/01/2019	Página 1 de 29

que somos un municipio pequeño con mercados y supermercados de dimensiones reducidas. Adaptamos nuestro decreto a un máximo de 10 personas.

En mérito de lo anterior, el Alcalde Municipal,

DECRETA:

ARTÍCULO 1: Aislamiento. Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes del municipio de El Playón (S), a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 30 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Parágrafo 1: Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en el artículo 3 del presente Decreto.

Parágrafo 2.- Declárese el toque de queda permanente para los menores de edad, salvo que se encuentren en una de las excepciones del decreto, en tal caso cuando se encuentren menores de edad sin la compañía de sus padres o la(s) persona(s) en quien(es) recaiga su custodia, durante el tiempo de que trata el artículo 1º del presente decreto, serán conducidos por la autoridad competente a sus hogares y determinara la aplicación o no de sanciones y multas a sus padres o en cabeza de quien recaiga su custodia.

Parágrafo 3.- Los adultos mayores de 70 años estarán en aislamiento preventivo obligatorio, para su especial protección.

Artículo 2. Garantías para la medida de aislamiento preventivo obligatorio. Para que el aislamiento preventivo obligatorio garantice el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, se permitirá el derecho de circulación de las personas en los siguientes casos o actividades:

1. Asistencia y prestación de servicios de salud.
2. Adquisición de bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población.
3. Desplazamiento a servicios bancarios, financieros y de operadores de pago, casas de cambio, operaciones de juegos de suerte y azar en la modalidad de novedosos y territoriales de apuestas permanentes, chance y lotería, y a servicios notariales y de registro de instrumentos públicos

 BANDERA MUNICIPAL	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE EL PLAYÓN	 ESCUDO MUNICIPAL		
DECRETO	CODIGO: F-GD-07	VERSION: 2	FECHA: 01/01/2019	Página 1 de 29

Se prohíbe el funcionamiento y apertura de casinos, bingos entre otros juegos de azar, entiéndase como modalidad de juegos novedosos establecido en el Decreto se refiere aquellos juegos de suerte y azar distintos de las loterías tradicionales o de billetes, de las apuestas permanentes, tales como:

- (i) La lotto preimpresa,
 - (ii) La lotería instantánea,
 - (iii) El lotto en línea en cualquiera de sus modalidades, apuestas deportivas o en eventos y todos los juegos operados por internet, o por cualquier otra modalidad de tecnologías de la información que no requiera la presencia del apostador.
4. Asistencia y cuidado a niños, niñas, adolescentes, personas mayores de 70 años, personas con discapacidad y enfermos con tratamientos especiales que requieren asistencia de personal capacitado
 5. Por causa de fuerza mayor o caso fortuito.
 6. Las labores de las misiones médicas la Organización Panamericana de la Salud OPS- y todos los organismos internacionales humanitarios y de salud, la prestación los servicios profesionales, administrativos, operativos y de salud públicos y privados.
 7. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, productos de limpieza, desinfección y aseo personal para hogares y hospitales, equipos y dispositivos de tecnologías en salud, al igual que el mantenimiento y soporte para garantizar la continua prestación de los servicios de salud.
 8. El funcionamiento de establecimientos y locales comerciales para la comercialización de los medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, equipos y dispositivos de tecnologías en salud.
 9. Las actividades relacionadas con servicios de emergencia, incluidas las emergencias veterinarias.
 10. Los servicios funerarios, entierros y cremaciones.
 11. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de: (i) insumos para producir bienes de primera necesidad; (ii) bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos,

 <p>BANDERA MUNICIPAL</p>	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE EL PLAYÓN	 <p>ESCUDO MUNICIPAL</p>		
DECRETO	CODIGO: F-GD- 07	VERSION: 2	FECHA: 01/01/2019	Página 1 de 29

aseo, limpieza de ordinario consumo en la población-, (iii) alimentos y medicinas para mascotas, y demás elementos y bienes necesarios para atender la emergencia sanitaria, así como la cadena de insumos relacionados con la producción de estos bienes.

12. La cadena de siembra, cosecha, producción, embalaje, importación, exportación, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de semillas, insumos y productos agrícolas, piscícolas, pecuarios y agroquímicos -fertilizantes, plaguicidas, fungicidas, herbicidas-; productos agropecuarios, piscícolas y pecuarios, y alimentos para animales, mantenimiento de la sanidad animal, el funcionamiento de centros de procesamiento primario y secundario de alimentos, la operación de la infraestructura de comercialización, riego mayor y menor para el abastecimiento de agua poblacional y agrícola, y la asistencia técnica. Se garantizará la logística y el transporte de las anteriores actividades.

13. La comercialización presencial de productos de primera necesidad se hará en mercados de abastos, bodegas, mercados, supermercados mayoristas y minoristas y mercados al detal en establecimientos y locales comerciales a nivel nacional, y podrán comercializar sus productos mediante plataformas de comercio electrónico y/o por entrega a domicilio.

14. Las actividades de los servidores públicos y contratistas del Estado que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado. Incluido los funcionarios y contratistas de comisarías de familia quienes deben garantizar su atención y servicios para emergencias relacionadas con su competencia 24 horas

15. Las actividades del personal de las misiones diplomáticas y consulares debidamente acreditadas ante el Estado colombiano, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19

16. Las actividades de las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y organismos de seguridad del Estado, así como de la industria militar y de defensa.

17. Las actividades de los puertos de servicio público y privado, exclusivamente para el transporte de carga.

18. Las actividades de dragado marítimo y fluvial.

19. La ejecución de obras de infraestructura de transporte y obra pública, así como la cadena de suministros de materiales e insumos relacionados con la ejecución de las mismas.

20. La ejecución de obras de construcción de edificaciones y actividades de garantía legal sobre la misma construcción, así como el suministro de materiales e insumos exclusivamente destinados a la ejecución de las mismas.

 BANDERA MUNICIPAL	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE EL PLAYÓN	 ESCUDO MUNICIPAL		
DECRETO	CODIGO: F-GD- 07	VERSION: 2	FECHA: 01/01/2019	Página 1 de 29

21. La intervención de obras civiles y de construcción, las cuales, por su estado de avance de obra o de sus características, presenten riesgos de estabilidad técnica, amenaza de colapso o requieran acciones de reforzamiento estructural.

22. La construcción de infraestructura de salud estrictamente necesaria para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Para la ejecución de las actividades de los numerales 20, 21 y 22, solo estarán habilitados para ejecutar la actividad de construcción, quienes se encuentren bajo una empresa legalmente constituida, Registrada en Cámara de Comercio y con un domicilio social y De acuerdo a la circular conjunta 001 del 11 de abril de 2020, cada proyecto debe adoptar su protocolo de Bioseguridad, Prevención y Promoción del COVID-19, los cuales deberán estar articulados con SSGT, antes del 30 de abril de 2020.

23. La operación aérea y aeroportuaria de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del presente decreto, y su respectivo mantenimiento.

24. La comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos mediante plataformas de comercio electrónico o por entrega a domicilio. Los restaurantes ubicados dentro de las instalaciones hoteleras solo podrán prestar servicios a sus huéspedes.

25. Las actividades de la industria hotelera para atender a sus huéspedes, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

26. El funcionamiento de la infraestructura crítica -computadores, sistemas computacionales, redes de comunicaciones, datos e información cuya destrucción o interferencia puede debilitar o impactar en la seguridad de la economía, salud pública o la combinación de ellas.

27. El funcionamiento y operación de los centros de llamadas, los centros de contactos, los centros de soporte técnico y los centros de procesamiento de datos que presten servicios en el territorio nacional y de las plataformas de comercio electrónico.

28. El funcionamiento de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, los servicios carcelarios y penitenciarios y de empresas que prestan el servicio de limpieza y aseo en edificaciones públicas, zonas comunes de edificaciones y las edificaciones en las que se desarrollen las actividades de que trata el presente artículo.

29. Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de:

 BANDERA MUNICIPAL	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE EL PLAYÓN	 ESCUDO MUNICIPAL		
DECRETO	CODIGO: F-GD- 07	VERSION: 2	FECHA: 01/01/2019	Página 1 de 29

(i) servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, aseo (recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final, incluyendo los residuos biológicos o sanitarios); (ii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de hidrocarburos, combustibles líquidos, biocombustibles, gas natural, Gas Licuado de Petróleo -GLP-, (iii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales, y (iv) el servicio de internet y telefonía.

30. La prestación de servicios bancarios y financieros, de operadores postales de pago, casas de cambio, operaciones de juegos de suerte y azar en la modalidad de novedosos y territoriales de apuestas permanentes, Chance y Lotería, centrales de riesgo, transporte de valores y actividades notariales y de registro de instrumentos públicos, así como la prestación de los servicios relacionados con la expedición licencias urbanísticas.

El Superintendente de Notariado y Registro determinará los horarios y turnos, en los cuales se prestarán los servicios notariales, garantizando la prestación del servicio a las personas más vulnerables y a las personas, de especial protección constitucional.

El Superintendente de Notariado y Registro determinará los horarios, turnos en los cuales se prestarán los servicios por parte de las oficinas de registro de instrumentos públicos.

Se prohíbe el funcionamiento y apertura de casinos, bingos entre otros juegos de azar, entendiéndose como modalidad de juegos novedosos establecido en el Decreto se refiere aquellos juegos de suerte y azar distintos de las loterías tradicionales o de billetes, de las apuestas permanentes, tales como:

- (i) La lotto preimpresa,
- (ii) La lotería instantánea,
- (iii) El lotto en línea en cualquiera de sus modalidades, apuestas deportivas o en eventos y todos los juegos operados por internet, o por cualquier otra modalidad de tecnologías de la información que no requiera la presencia del apostador.

31. El funcionamiento de los servicios postales, de mensajería, radio, televisión, prensa y distribución de los medios de comunicación.

32. El abastecimiento y distribución de alimentos y bienes de primera necesidad - alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población- en virtud de programas sociales del Estado y de personas privadas.

 BANDERA MUNICIPAL	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE EL PLAYÓN	 ESCUDO MUNICIPAL		
DECRETO	CODIGO: F-GD- 07	VERSION: 2	FECHA: 01/01/2019	Página 1 de 29

33. Las actividades del sector interreligioso relacionadas con los programas institucionales de emergencia y ayuda humanitaria, espiritual y psicológica.

34. Las actividades estrictamente necesarias para operar y realizar los mantenimientos indispensables de empresas, plantas industriales o minas, del sector público o privado, que por la naturaleza de su proceso productivo requieran mantener su operación ininterrumpidamente.

35. Las actividades de los operadores de pagos de salarios, honorarios, pensiones, prestaciones económicas públicos y privados; beneficios económicos periódicos sociales -BEPS-, y los correspondientes a los sistemas y subsistemas de Seguridad Social y Protección Social.

36. El desplazamiento estrictamente necesario del personal directivo y docente de las instituciones educativas públicas y privadas, para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

37. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, reparación, mantenimiento, transporte, comercialización y distribución de las manufacturas de productos textiles, de cuero y prendas de vestir; de transformación de madera; de fabricación de papel, cartón y sus productos y derivados; y fabricación de productos químicos, metales, eléctricos, maquinaria y equipos. Todos los anteriores productos deberán comercializarse mediante plataformas de comercio electrónico o para entrega a domicilio.

Las personas que requieran desarrollar las actividades relacionadas con este punto, deberán solicitar el registro y autorización, allegando las documentaciones pertinentes que acredite su ejercicio, por lo cual no podrán funcionar sin la autorización previa de la Administración municipal

38. El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de personas que se encuentren en el rango de edad de 18 a 60 años, por un período máximo de una (1) hora diaria, lo solo podrá realizarse de forma individual, guardando las distancia de 1 mts con las demás personas que desarrollen esta actividad, y en los días y horas autorizadas según las siguientes indicaciones de acuerdo al último dígito de la cedula, para tal fin deberán portar la cedula original, so pena de ser multados.

DIA DE LA SEMANA	DE 5:00 AM A 6:00 A.M.
LUNES	1-2
MARTES	3-4
MIÉRCOLES	5-6

 BANDERA MUNICIPAL	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE EL PLAYÓN	 ESCUDO MUNICIPAL		
DECRETO	CODIGO: F-GD- 07	VERSION: 2	FECHA: 01/01/2019	Página 1 de 29

JUEVES	7-8
VIERNES	9-0
SÁBADO	RESTRICCIÓN TOTAL
DOMINGO	RESTRICCIÓN TOTAL

- En todo caso se deberán atender los protocolos de bioseguridad que para los efectos se establezcan.
- Estas actividades deben realizarse cerca a su lugar de residencia o aislamiento.
- El rango de edad se encuentra entre los 18 y 60 años, durante una hora, de 5 am a 6 am y solo en su día pico y cedula conforme a lo aca establecido.
- Se prohíbe desarrollar actividades deportivas en escenarios como: Gimnasios, piscinas, escuelas deportivas, canchas deportivas, polideportivos, zonas de juegos infantiles, bebederos y parques bio-saludables, situación que será regulada por las autoridades municipales.

39. La realización de avalúos de bienes y realización de estudios de títulos que tengan por objeto la constitución de garantías, ante entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

40. El funcionamiento de las comisarías de familia e inspecciones de policía, así como los usuarios de estas.

41. La fabricación, reparación, mantenimiento y compra y venta de repuestos y accesorios de bicicletas convencionales y eléctricas.

42. Parqueaderos públicos para vehículos.

Parágrafo 1: Ordenar a todos los mercados de abastos, bodegas, mercados, supermercados mayoristas y minoristas y mercados al detal en establecimientos y locales comerciales, tiendas de abarrotes y tiendas en general, entidades de servicios bancarios, financieros y de operadores de pago, casas de cambio, operaciones de juegos de suerte y azar en la modalidad de novedosos y territoriales de apuestas permanentes, chance y lotería, y a servicios notariales y de registro de instrumentos públicos, impedir el ingreso y la aglomeración de más de diez (10) personas a la vez en el mismo lugar, durante el aislamiento preventivo. Igualmente, estos establecimientos deberán garantizar que las personas que hagan espera para el ingreso lo hagan en fila o en ubicación guardando como mínimo un metro de distancia para lo cual deberán disponer una

 BANDERA MUNICIPAL	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE EL PLAYÓN	 ESCUDO MUNICIPAL		
DECRETO	CODIGO: F-GD- 07	VERSION: 2	FECHA: 01/01/2019	Página 1 de 29

persona que regule lo dispuesto. El incumplimiento de estas medidas acarreará sanciones para los mercados de abastos, bodegas, mercados, supermercados mayoristas y minoristas y mercados al detal en establecimientos y locales comerciales, tiendas de abarrotes y tiendas en general, que no garanticen el cumplimiento de esta medida

Parágrafo 2: Ordenar a todos los mercados de abastos, bodegas, mercados, supermercados mayoristas y minoristas y mercados al detal en establecimientos y locales comerciales, tiendas de abarrotes y tiendas en general, panaderías, droguerías, entidades de servicios bancarios, financieros y de operadores de pago, casas de cambio, operaciones de juegos de suerte y azar en la modalidad de novedosos y territoriales de apuestas permanentes, chance y lotería, y a servicios notariales y de registro de instrumentos públicos y demás con venta al público garantizar el suministro y aplicación de alcohol glicerinado y/o antibacterial en manos y para los zapatos de alcohol (mínimo al 67 o 70) o Hipoclorito de manera que no afecte la vestimenta de las personas antes del ingreso al lugar, para lo cual deberán disponer una persona que garantice el proceso esparcido y el suministro del producto. El incumplimiento de estas medidas acarreará sanciones por no garantizar el cumplimiento de esta medida.

Parágrafo 3: Ordenar a todos los mercados de abastos, bodegas, mercados, supermercados mayoristas y minoristas y mercados al detal en establecimientos y locales comerciales, tiendas de abarrotes y tiendas en general, entidades de servicios bancarios, financieros y de operadores de pago, casas de cambio, operaciones de juegos de suerte y azar en la modalidad de novedosos y territoriales de apuestas permanentes, chance y lotería, y a servicios notariales y de registro de instrumentos públicos, garantizar el uso de tapabocas tanto de su personal como se usuarios y/o clientes, tanto de aquellos que se encuentren dentro del establecimiento, como fuera de él esperando para su ingreso, el uso obligatorio de tapabocas convencional, que deberá usarse adecuadamente cubriendo nariz y boca para lo cual deberán disponer una persona que regule lo dispuesto. El incumplimiento de estas medidas acarreará sanciones para los mercados de abastos, bodegas, mercados, supermercados mayoristas y minoristas y mercados al detal en establecimientos y locales comerciales, tiendas de abarrotes y tiendas en general, que no garanticen el cumplimiento de esta medida y así mismo para los clientes y usuarios.

Parágrafo 4: Durante el aislamiento preventivo, y para desplazamiento a servicios bancarios, financieros y de operadores de pago, casas de cambio, operaciones de juegos de suerte y azar en la modalidad de novedosos y territoriales de apuestas permanentes, chance y lotería, y a servicios notariales y de registro de instrumentos públicos. la realización de la compras previstas de forma presencial de productos de primera necesidad se hará en mercados de abastos, bodegas, mercados, supermercados mayoristas y minoristas y mercados al detal en establecimientos y locales comerciales a nivel municipal, trámites bancarios y demás que requieran la movilización fuera de casa, solo podrán realizarse por una sola personal de la familia, y en los días y horas autorizadas según las siguientes indicaciones de acuerdo al último dígito de la cedula, para tal fin deberán portar la cedula original, los establecimientos y/o vendedores

 BANDERA MUNICIPAL	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE EL PLAYÓN	 ESCUDO MUNICIPAL		
DECRETO	CODIGO: F-GD- 07	VERSION: 2	FECHA: 01/01/2019	Página 1 de 29

deberán exigir la cedula so pena de también ser multados por desobedecer las órdenes impuestas.

En la semana del 30 de abril al 03 de mayo de 2020

DIA DE LA SEMANA	DE 7:00 AM A 5:00 P.M.
JUEVES 30 DE ABRIL/2020	8- 9-0
VIERNES 01 DE MAYO DE 2020	<p>DE 6 AM A 2:00 PM se permitirá para venta y compra y funcionamiento presencial de las personas cuyas cedulas sean Terminadas en 0, 1, 2, 3, 4</p> <p>Se permitirá el funcionamiento para venta presencial en el horario señalado y bajo el pico y cedula, de tiendas de barrio, y tiendas en general, bodegas cuya venta no sea de abarrotes o mercados, y los demás que se encuentren contemplados dentro de las excepciones previstas en el artículo 2, en especial en la plaza pública de mercado municipal.</p> <p>No se permitirá el funcionamiento para ventas presencial, solo venta por domicilios, de las bodegas, o plazas de mercados o abastos diferente a plazo de mercado pública municipal, supermercados mayoristas y minoristas y mercados al detal en establecimientos y locales comerciales</p>
SÁBADO 02 DE MAYO DE 2020	RESTRICCIÓN TOTAL PARA COMPRAS Y/O TRAMITES PRESENCIALES
DOMINGO 03 DE MAYO DE 2020	RESTRICCIÓN TOTAL PARA COMPRAS Y/O TRAMITES PRESENCIALES

 BANDERA MUNICIPAL	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE EL PLAYÓN	 ESCUDO MUNICIPAL		
DECRETO	CODIGO: F-GD- 07	VERSION: 2	FECHA: 01/01/2019	Página 1 de 29

En la semana del 04 al 10 de mayo de 2020

DIA DE LA SEMANA	DE 7:00 AM A 5:00 P.M.
LUNES 04 DE MAYO DE 2020	1-2-3
MARTES 05 DE MAYO DE 2020	4- 5
MIÉRCOLES 06 DE MAYO DE 2020	6-7-8
JUEVES 07 DE MAYO DE 2020	9-0
VIERNES 08 DE MAYO DE 2020	<p style="text-align: center;">DE 6 AM A 2:00 PM se permitirá para venta y compra y funcionamiento presencial de las personas cuyas cédulas sean Terminadas en 5, 6, 7, 8, 9</p> <p style="text-align: center;">Se permitirá el funcionamiento para venta presencial en el horario señalado y bajo el pico y cédula, de tiendas de barrio, y tiendas en general, bodegas cuya venta no sea de abarrotes o mercados, y los demás que se encuentren contemplados dentro de las excepciones previstas en el artículo 2, en especial en la plaza pública de mercado municipal.</p> <p style="text-align: center;">No se permitirá el funcionamiento para ventas presencial, solo venta por domicilios, de las bodegas, o plazas de mercados o abastos diferente a plazo de mercado pública municipal, supermercados mayoristas y minoristas y mercados al detal en establecimientos y locales comerciales</p>
SÁBADO 09 DE MAYO DE 2020	RESTRICCIÓN TOTAL PARA COMPRAS Y/O TRAMITES PRESENCIALES
DOMINGO 10 DE MAYO DE 2020	RESTRICCIÓN TOTAL PARA COMPRAS Y/O TRAMITES PRESENCIALES

Los residentes de la zona rural deberán realizar sus compras para el abastecimiento, medicamentos y demás tramites presenciales en su día pico y cédula.

 BANDERA MUNICIPAL	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE EL PLAYÓN	 ESCUDO MUNICIPAL		
DECRETO	CODIGO: F-GD- 07	VERSION: 2	FECHA: 01/01/2019	Página 1 de 29

El personal de salud que labora en la ESE HOSPITAL SANTO DOMINGO SAVIO, queda exceptuado del pico y cedula y podrá realizar sus compras, siempre y cuando certifiquen su vinculación a la entidad.

Parágrafo 5.: Se permitirán las ventas a domicilio de lunes a domingo en horario de 7: 00 am a 9:00 pm, para lo cual los establecimientos, mercados de abastos, bodegas, mercados, supermercados mayoristas y minoristas y mercados al detal en establecimientos y locales comerciales, tiendas de abarrotes y tiendas en general entidades de servicios bancarios, financieros y de operadores de pago, casas de cambio, operaciones de juegos de suerte y azar en la modalidad de novedosos y territoriales de apuestas permanentes, chance y lotería, y a servicios notariales y de registro de instrumentos públicos, para lo cual deberán solicitar autorización y/o carnet de identificación para su domiciliario con el fin de poder realizar esta actividad so pena de ser multado. No se permitirá más de dos domiciliarios por negocio o persona, cuya cantidad entre uno o dos será analizado por la administración de acuerdo al tipo de negocio u productos a la venta.

Parágrafo 6: Se permitirán las ventas a domicilio de lunes a domingo en horario de 7: 00 am a 9:00 pm, de los establecimientos y locales gastronómicos por entrega a domicilio. Los restaurantes ubicados dentro de las instalaciones hoteleras solo podrán prestar servicios a sus huéspedes en este mismo horario, para lo cual deberán solicitar autorización y/o carnet de identificación para su domiciliario con el fin de poder realizar esta actividad so pena de ser multado. No se permitirá más de dos domiciliarios por negocio o persona, cuya cantidad entre uno o dos será analizado por la administración de acuerdo al tipo de negocio u productos a la venta.

Parágrafo 8. Fuera del horario acá establecido esto es de **7:00 AM A 5:00 P.M.**, Se restringe la movilidad total de todos los habitantes en el casco urbano del municipio, salvo las excepciones contempladas en el artículo segundo, los domiciliarios que se encuentran autorizados hasta las 9:00 pm de conformidad al parágrafo anterior, el personal de salud de la ESE HOSPITAL SANTO DOMINGO SAVIO y de LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, en cumplimiento de sus funciones que se encuentran autorizados, y demás que cuenten Con la autorización correspondiente expedida por la administración municipal en lo parámetros señalados en la autorización.

A partir de las 9:00 pm se restringe la movilidad en general de total de todos los habitantes en el casco urbano del municipio, salvo las excepciones contempladas en el artículo segundo, hora a partir de la cual no se permitirán domicilios.

Parágrafo 7: Se autoriza del servicio de Motocarros para la movilización de pasajeros, para una sola persona del núcleo familiar, salvo las excepciones ya señaladas anteriormente, de acuerdo a las restricciones ya previstas, quienes deberán cumplir tanto conductores y pasajeros los protocolos de seguridad, como el uso obligatorio de tapabocas y la aplicación de

 BANDERA MUNICIPAL	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE EL PLAYÓN	 ESCUDO MUNICIPAL		
DECRETO	CODIGO: F-GD- 07	VERSION: 2	FECHA: 01/01/2019	Página 1 de 29

alcohol en manos al momento de subir al carro y bajar del mismo, para la manipulación de dinero, además se autorizan para la entrega a domicilio de elementos de primera necesidad, alimentos preparados y productos farmacéuticos, comidas, y demás, el incumplimiento de la medida dará lugar a sanciones tanto al pasajero como al conductor.

Parágrafo 8 Se autoriza la movilidad de los vehículos particulares para realizar las compras, y tramites señalados en el presente decreto, respetando las restricciones dispuestas para movilidad y demás, se prohíbe acompañante o pasajeros, salvo que se encuentre en una de las excepciones previstas en el artículo segundo.

Para las personas que se movilicen desde el sector rural deberán acreditar esta situación y que el pasajero se encuentra en pico y cedula o en unas de las excepciones del decreto, so pena de ser sancionado.

Para las personas que se movilicen desde el sector rural deberán acreditar esta situación y que el parrillero se encuentra en pico y cedula o en unas de las excepciones del decreto, so pena de ser sancionado.

Parágrafo 9. Se permitirá la circulación de una sola persona por núcleo familiar para realizar las actividades descritas en el numeral 2 y 3.

Parágrafo 10. Cuando una persona de las relacionadas en el numeral 4 deba salir de su lugar de residencia o aislamiento, podrá hacerlo acompañado de una persona que le sirva de apoyo.

Parágrafo 11. Con el fin de proteger la integridad de las personas, mascotas y animales de compañía, y en atención a medidas fitosanitarias, solo una persona por núcleo familiar podrá sacar a las mascotas o animales de compañía.

ARTÍCULO 3: Sera Obligatorio a la población en general el uso de tapabocas convencional que se encuentre fuera de sus viviendas, quienes deberán portarlo de manera adecuada que cubra boca y nariz, y para aquellas personas con síntomas gripales será obligatorio en todo momento, inclusive en su lugar de residencia.

ARTÍCULO 4. Movilidad. Se deberá garantizar el servicio público de transporte terrestre urbano a través del servicio de motocarro, para una sola persona del núcleo familiar, salvo las excepciones ya señaladas anteriormente, carros particulares, y motocicletas, siempre y cuando sus ocupantes estén bajos las excepciones y/o autorizadas para movilizarse.

Parágrafo 1: Se autoriza la movilidad de motocicletas particulares, pero se prohíbe parrillero, salvo que el parrillero se encuentre en unas de las excepciones previstas en el artículo 2 del presente decreto.

 BANDERA MUNICIPAL	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE EL PLAYÓN	 ESCUDO MUNICIPAL		
DECRETO	CODIGO: F-GD- 07	VERSION: 2	FECHA: 01/01/2019	Página 1 de 29

Parágrafo 2: No se permitirá el transporte intermunicipal de pasajeros, salvo las excepciones previstas y que sean aplicables en el decreto, para lo cual deberán obtener autorización de la administración municipal. En tal caso se restringirá hasta el 50% de la capacidad operativa de movilización del transporte terrestre de pasajeros, quienes deberán adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente disposición.

Parágrafo 3: Se permitirá el transporte interveredal o desde la zona rural hasta el municipio ida y vuelta, en carros particulares o en motocicletas, para las personas residentes en la parte rural, con la restricción que solo podrá trasladarse al municipio un miembro del núcleo familiar, para realizar las respectivas compras y abastecimiento, medicamentos y demás elementos necesarios, y solo podrán movilizarse en desarrollo de alguna de las excepciones previstas en el decreto o en su día pico y cedula

Parágrafo 4: Se garantizará el transporte, de servicios postales y distribución de paquetería, en el territorio nacional, que sean estrictamente necesarios para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y las actividades permitidas en el artículo segundo

Parágrafo 5: Se garantiza el transporte de carga, el almacenamiento y logística para la carga de importaciones y exportaciones.

Parágrafo 6: Se autoriza la movilidad de los carros particulares y motocicletas para transportar adultos mayores, personas con alguna discapacidad que no le permita o dificulte la movilidad, enfermos, niños, en el casco urbano y fuera del municipio exclusivamente para la realización de actividades o las excepciones dispuestas en el artículo segundo del presente decreto y/o que cuenten con la respectiva autorización

ARTÍCULO 5. Teletrabajo y trabajo en casa. Durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del Coronavirus COVID-19, los empleados y contratistas del municipio procurarán cuya presencia no sea indispensable en la sede de trabajo, desarrollaran la funciones y obligaciones bajo las modalidades de teletrabajo, trabajo en casa u otras similares.

ARTÍCULO 6. Adoptase la medida de cierre temporal de la ventanilla única de radicación de documentos de la Alcaldía de El Playón, en su lugar se habilitará el correo electrónico contactenos@elplayon-santander.gov.co, alcaldia@elplayon-santander.gov.co, y demás correos electrónicos de la entidad.

La administración municipal y sus dependencias trabajaran a puerta cerrada y solo atenderán aquellos casos o circunstancias que lo ameriten, dadas sus condiciones, que involucren la seguridad de los derechos de las personas como la vida, la salud, integridad física, y demás que a juicio y sana critica lo requiera.

 BANDERA MUNICIPAL	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE EL PLAYÓN	 ESCUDO MUNICIPAL		
DECRETO	CODIGO: F-GD- 07	VERSION: 2	FECHA: 01/01/2019	Página 1 de 29

Por lo anterior se disponen los siguientes medios de comunicación con los diferentes despachos y oficinas de la Administración municipal de El playón:

INSPECCIÓN DE POLICÍA, TRANSITO Y TRANSPORTE
transito.playon@elplayon-santander.gov.co

PERSONERÍA MUNICIPAL
personeria@elplayon-santander.gov.co

ENLACE DE VICTIMAS
atencionvictimaselplayon@gmail.com

SECRETARIA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURAS
secretariadeplaneacion@elplayon-santander.gov.co

SECRETARIA DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL
secretariadesaludelplayon2023@gmail.com

SECRETARIA DE GOBIERNO, MOVILIDAD Y SEGURIDAD
acaldia@elplayon-santander.gov.co
 SECRETARIA DE HACIENDA Y PRESUPUESTO
secretariadehacienda@elplayon-santander.gov.co

JURÍDICA Y DEFENSA JUDICIAL
notificacionesjudiciales@elplayon-santander.gov.co

ENLACE FAMILIAS EN ACCIÓN
68elplayon@mail.com

La radicación de los documentos vía electrónica podrá hacerse en archivos PDF, todo lo cual permitirá a la comunidad cumplir con los requisitos que las normas exijan o establezcan para situaciones determinadas, como lo es agotar requisito de nota de presentación, entre otros. La atención y radicación de PQRS se realizará a través del aplicativo electrónico de PQRS, dispuesto en la página web de la Alcaldía de El Playón (S).

ARTICULO 7: Prohibición de consumo de bebidas embriagantes. Teniendo en cuenta el alto índice de violencia intrafamiliar en nuestro municipio y con el fin de no exponer a los miembros vulnerables y siendo las bebidas embriagantes un detonante para las agresiones y dado el encierro por el aislamiento, es necesario *prohibir el consumo de bebidas alcohólicas* en el Municipio de El Playón, Santander, además se prohíbe la venta y/o expendio de bebidas alcohólicas durante todo el tiempo del aislamiento obligatorio ordenado en este decreto.

 BANDERA MUNICIPAL	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE EL PLAYÓN	 ESCUDO MUNICIPAL		
DECRETO	CODIGO: F-GD- 07	VERSION: 2	FECHA: 01/01/2019	Página 1 de 29

ARTÍCULO 8. Inobservancia de las medidas. Las disposiciones contempladas en el presente decreto son de obligatorio cumplimiento en toda la jurisdicción del Municipio de El Playón, y por su incumplimiento se podrán imponer las sanciones previstas en la ley, desde amonestación hasta pena de prisión, según lo previsto en los artículos 222 y 223 de la Ley 1801 de 2016, las multas previstas en artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, el artículo 368 de la ley 599 de 2000, o la norma que sustituya, modifique o derogue.

ARTÍCULO 9. Suspéndase los términos dentro los procesos de naturaleza administrativa adelantados por la entidad, esta medida regirá desde la expedición del presente decreto, hasta la declaratoria de normalidad, que incluye los términos que deban agotarse en inspección de policía, y las diferentes secretarías de despacho de la administración municipal.

ARTÍCULO 10. Los empleados de la Alcaldía de El Playón, cuyo servicio será estrictamente necesario y sea requerido por el alcalde o secretario de despacho al cual se encuentren adscrito, cuyas funciones se desarrollarán a puerta cerrada, esto es sin atención a público presencial, la medida se extenderá, desde la expedición del presente Decreto hasta la declaratoria de normalidad, sin perjuicio de que esta medida sea modificada. Se verificará con el superior inmediato, supervisores y demás responsables la posibilidad de realizar teletrabajo o trabajo en casa, asistiendo a las instalaciones de la alcaldía solo de ser necesario

ARTÍCULO 11.. Suspensión de transporte doméstico por vía aérea. Suspender el transporte doméstico por vía aérea a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020.

Sólo se permitirá el transporte doméstico por vía aérea, en los siguientes casos:

1. Emergencia humanitaria.
2. El transporte de carga y mercancía.
3. Caso fortuito o fuerza mayor.

ARTÍCULO 12. Garantías para el personal médico y del sector salud. Prohíbese cualquier tipo de discriminación, agresión o similar que impida, obstruya o restrinja el pleno ejercicio de los derechos del personal médico y demás vinculados con la prestación del servicio de salud, ni se ejerzan actos de discriminación en su contra.

ARTICULO 13: -Se establece como único punto de entrada y salida del municipio el adecuado en la Plaza Pública de mercado municipal, donde se encuentra igualmente el Puesto Unificado de Mando, se prohíbe el acceso al municipio o a su casco urbano por otro lugar diferente, los cuales se encuentran aislados con cintas, vayas y otros similares.

Parágrafo 1: Sera obligatorio para todas las personas al ingresar al municipio, situación que se verificara en el Puesto Unificado de Mando el uso obligatorio de los lavamanos y a todas a

 BANDERA MUNICIPAL	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE EL PLAYÓN	 ESCUDO MUNICIPAL		
DECRETO	CODIGO: F-GD- 07	VERSION: 2	FECHA: 01/01/2019	Página 1 de 29

aquellas que se les requiera por las autoridades municipales, y de policía, defensa civil, además del ya dispuesto uso obligatoria de tapabocas.

A partir del viernes 01 de mayo se harán controles en el Punto unificado de mando y en todo el municipio de toma de temperatura y todo aquel que presente 38'5 grados o más y no se establezca su causa u origen de un proceso infeccioso, deberán de forma obligatoria entrar en cuarentena y aislamiento por 20 días en su hogar, junto con su núcleo familiar, para lo cual se dispondrá de una persona que no resida en dicho domicilio para realizar las compras, y tramites fuera de la vivienda para ellos.

La violación o no acatamiento de esta cuarentena y aislamiento, dará lugar a las sanciones penales, policivas y administrativas pertinentes.

ARTICULO 14: Se ordena el toque de queda, prohibiendo la circulación de las personas durante el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes del municipio de El Playón (S), a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 30 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, de lunes a viernes de 8:00 p.m. a las 5:00 a.m del siguiente día y los fines de semana todo el día y la noche iniciando desde las cero horas (00:00 AM) del lunes siguiente.

A partir de las 9:00 pm se restringe la movilidad en general de total de todos los habitantes en el casco urbano del municipio, salvo las excepciones contempladas en el artículo segundo, hora a partir de la cual no se permitirán domicilios.

ARTICULO 15: El presente Decreto rige a partir de las cero horas (00 :00 a.m.) del día 30 de abril de 2020 y se deja sin efecto los decretos municipales 031 del 11 de abril de 2020, 034 del 26 de abril de 2020, 025 de 27 de abril de 2020.

Dado en el municipio de El Playón – Santander, a los Veintinueve (29) días del mes de abril de 2020.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


WILMER ALEXANDER BARRIOS COTE
 Alcalde

Proyecto: Yurle Zuley Vergel Carrillo – Asesora Jurídica Despacho del Alcalde